

RESOLUCIÓN N° 137/19

**REGLAMENTO PATAGONIA
MINIBINGO RÍO NEGRO Y NEUQUÉN**

VISTO:

La Resolución Nº 132/17 y el Expediente Nº 8221-000701/19 del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 132/17, se aprobó el convenio a suscribirse entre Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro y el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén, a fin de desarrollar un juego de azar denominado “Patagonia Telebingo”, para su comercialización en forma simultánea y continua en las jurisdicciones provinciales de Neuquén y Río Negro a través de sus respectivas agencias y/o sub agencias oficiales;

Que dicho convenio en su Cláusula Primera inciso c), establece la posibilidad de incorporar otras modalidades de juegos de azar que resulten de interés para ambas partes;

Que a fs. 1 del Expediente del VISTO, la Dirección General de Comercialización propone la incorporación de un juego complementario denominado “Patagonia Minibingo”, la que resulta de interés para ambas partes;

Que por todo ello, corresponde la sanción de la presente norma legal a fin de aprobar el Reglamento del juego “Patagonia Minibingo”;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
R E S U E L V E:

Artículo 1º: **APRUÉBASE**, en el marco del convenio suscripto oportunamente entre Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro y el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén aprobado por la Resolución Nº 132/17, la modalidad de juego denominado “Patagonia Minibingo”. -

Artículo 2º: **APRUÉBASE** el Reglamento de la modalidad de juego “Patagonia Minibingo”, que como **ANEXO ÚNICO** forma parte de la presente norma legal. -

Artículo 3º: **ESTABLÉZCASE** que toda cuestión que no se encuentre específicamente regulada mediante la presente norma legal, se aplicará lo dispuesto para el juego “Patagonia Telebingo”. -

PATAGONIA MINI Bingo

Artículo 4º: Comuníquese, notifíquese a la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro y a las partes interesadas, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE. -

ES COPIA
MONACO

REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADA “PATAGONIA MINIBINGO”

ARTÍCULO 1º: Las autoridades de aplicación de juegos de azar de las provincias de RÍO NEGRO (LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO) y NEUQUÉN (INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DEL NEUQUÉN) emitirán y pondrán en circulación y venta, en el marco del juego de azar “PATAGONIA TELEBINGO”, la modalidad de juego denominada “PATAGONIA MINIBINGO”. El programa de premios, valor unitario del certificado, fechas y lugares de los sorteos se determinarán por acto administrativo emanado de quien tenga a su cargo la administración del juego. -

ARTÍCULO 2º: A los efectos legales, las partes indicadas en el Artículo primero, serán los Organismos emisores de los certificados que se pondrán en circulación. -

ARTÍCULO 3º: La modalidad “PATAGONIA MINIBINGO”, se registrará por las normas determinadas en el presente Reglamento, pudiendo los Organismos emisores dictar disposiciones técnicas, normas complementarias y ampliatorias del mismo, como así también resolver las cuestiones no previstas en el presente. Toda cuestión que no se encuentre específicamente regulada mediante la presente norma legal, se aplicará lo dispuesto para el juego “Patagonia Telebingo”.

ARTÍCULO 4º: El acto del sorteo se transmitirá por diversos medios masivos de comunicación. -

ARTÍCULO 5º: Del total de la recaudación se destinará el cuarenta y cinco por ciento (45%) al pozo para premios, el que se distribuirá de la siguiente manera:

- A) El diez por ciento (10%), se destinará al premio correspondiente a la “Línea”.
- B) El sesenta por ciento (60%), se destinará al premio correspondiente al “Bingo”.
- C) El treinta por ciento (30%), se destinará al “Pozo Acumulado”.

ARTÍCULO 6º: En el caso que no se registraran ganadores del “Pozo Acumulado” en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será considerado vacante y el 90% del mismo pasará a incrementar acumulativamente el pozo del sorteo inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores. Con el 10% restante de los pozos vacantes se creará un Fondo de Reserva pudiendo el ente Emisor disponer total o parcialmente del mismo.

ARTÍCULO 7º: Se hará acreedor del premio correspondiente al “Pozo Acumulado”, el poseedor del certificado que primero complete los quince (15) números del mismo- “Bingo”-, antes de la extracción de la bolilla cuarenta (40) -incluyendo la misma-. En el caso que resultara vacante, ésta bolilla irá aumentado en una unidad cada dos sorteos, hasta que resultara algún ganador, en cuyo caso se comenzará nuevamente con el parámetro de la bolilla cuarenta (40).

ARTÍCULO 8º: La caducidad de los premios será de 15 (quince) días corridos, contados a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo.

ARTÍCULO 9º: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los participantes del juego y los Organismos emisores, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, incluso el Federal. -